

ASOCIACIÓN AFACONTIGO

Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Motril-Contigo

Avda. Pío XII s/n (Centro de Ocio y Tiempo Libre para Personas con Diversidad Funcional)
18.600 - Motril (Granada)

Teléfono: **680.96.11.39**

E-mail: presidencia@afacontigo.net

tsocial@afacontigo.net

psicologa@afacontigo.net

fisio@afacontigo.net

Blog: <http://afacontigo.blogspot.com.es/>

Página web: www.afacontigo.net

Centro Sanitario. Nº Nica: 43.589



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

TITULO I.- DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- El emblema de la Asociación será AFACONTIGO. Tal emblema figurará impreso en la documentación de la entidad.

Artículo 2.- El cambio de domicilio social consignado en los Estatutos requerirá la decisión de la Asamblea General Ordinaria.

El cambio de domicilio, deberán ser comunicados al Registro correspondiente, mediante certificación del acuerdo que así lo decida.

TITULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sección primera.- De la convocatoria y el orden del día.

Artículo 3.- Las Asambleas Generales deberán convocarse con una antelación mínima de 15 días. Dicha convocatoria la deberá hacer el Secretario de la Junta de Directiva en nombre del Presidente de la misma.

La convocatoria, junto con el Orden del Día se insertará en el tablón de la sede de la Asociación y se remitirá a cada uno de los miembros por cualquier medio que en derecho acredite fehacientemente su recepción.

En la Secretaría estarán a disposición de los miembros los antecedentes de los asuntos a deliberar en las Asambleas.

Artículo 4.-El contenido del Orden del Día correspondiente incluirá los puntos ya previstos en los Estatutos así como los que la Junta Directiva a iniciativa propia o por sugerencia de los miembros de la Asociación considere oportuno debatir.

Sección segunda.- De las sesiones de la Asamblea General

Artículo 5.- En los debates de la Asamblea General todos los miembros de pleno derecho podrán intervenir para dar su opinión sobre los asuntos del Orden del Día.

Las deliberaciones serán dirigidas el Presidente que podrá retirar la palabra a uno de los miembros en el caso de abuso manifiesto.

Artículo 6.- De las sesiones que celebre la Asamblea General el Secretario levantará la correspondiente acta, que se transcribirá al "Libro de Actas".



En tales actas figurarán los extremos siguientes:

- a) Lugar y fecha de celebración.
- b) Nombre y apellidos de los asistentes, así como la representación que ostentan.
- c) Breve relación de las deliberaciones.
- d) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso
- e) Cualquier otro que el Secretario estime oportuno consignar para dejar mejor constancia de lo ocurrido, así como cuantos señale la Presidencia.

CAPITULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Sección primera.- Elección y cese de los cargos de la Junta Directiva

Artículo 7.- Serán electores y elegibles para un cargo de la Junta Directiva todos los miembros de la asociación en el modo y forma previstos en los Estatutos y en este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 8.- Los miembros de la asociación podrán presentar candidaturas para uno o varios cargos de la Junta Directiva, sin otra limitación que la impuesta en los Estatutos en cuanto a la cualificación de los candidatos.

Artículo 9.- Las candidaturas deberán presentarse ante la Secretaría y se expondrán en la sede social con un mes de antelación a la Asamblea General.

Artículo 10.- Las solicitudes deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre, apellidos y firma del candidato o candidatos.
- b) Puesto al que se presenta. A tales efectos, un candidato podrá presentarse a más de un cargo, pero no podrá resultar elegido más que en uno de ellos. Los puestos serán los de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º y Vocal 5º.

Artículo 11.- Las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva serán cubiertas de la siguiente manera:

Si el cargo de Presidente queda vacante de manera definitiva o provisional, el puesto lo cubrirá el Vicepresidente en el cumplimiento de sus funciones durante el tiempo que le reste de mandato en la Junta Directiva o mientras dure la ausencia temporal.

En el caso de que la vacante del Vicepresidente sea definitiva o temporal, su cargo lo ocupará un vocal por delegación de funciones del Presidente.

Para los supuestos de vacante definitiva de Secretario y Tesorero el cargo lo ocupará provisionalmente, el miembro que siendo vocal resulte elegido por la Junta Directiva de entre el resto de sus miembros, abandonando automáticamente el cargo de Vocal. Durante ese periodo de provisionalidad, el Presidente ostentará voto de calidad para dirimir en los empates. En la siguiente Asamblea General Ordinaria, se incluirá como punto del Orden del Día la elección para ese puesto vacante



Para los supuestos de vacante temporal de Secretario y Tesorero el cargo lo ocupará el miembro que siendo vocal resulte elegido de entre el resto de miembros de la Junta Directiva, abandonando automáticamente el cargo de vocal.

Durante ese periodo de provisionalidad, el Presidente ostentará voto de calidad para dirimir en los empates.

Cuando la vacante se produzca en el cargo de vocal de la Junta de Gobierno, si ésta, es definitiva, quedará el puesto desierto hasta que concurran las siguientes elecciones ordinarias, salvo que la vacante se haya producido por sanción a la persona física. En tal caso, el miembro por ella representado podrá designar a la mayor brevedad un sustituto. Si la vacante es temporal no cabrá tampoco sustitución provisional. Salvo que proceda la sustitución de la persona en el cargo, el Presidente de la Junta Directiva contará con voto de calidad en caso de empate.

Sección segunda.- Normas de funcionamiento de la Junta Directiva.

Artículo 12.- La Junta Directiva actuará en todo momento sometida a los principios de máxima colaboración entre sus miembros y funcionamiento democrático, cuidando especialmente de la transparencia de todos sus actos y acuerdos.

Artículo 13.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán inmediatamente remitidos por el Secretario para su difusión entre el resto de miembros de la Asociación.

Artículo 14.- La Junta Directiva podrá nombrar comisiones informativas o de trabajo, a cuyo fin podrá tomar acuerdos asignándoles funciones concretas y designando los miembros que forman parte de la misma. Dichas comisiones deberán informar de todos sus actos al Presidente, que podrá recabar en todo caso la presidencia de cualquiera de ellas o delegar esta función en uno cualquiera de los miembros de la Junta.

El Presidente resolverá los conflictos de competencias que pudiesen producirse entre los miembros de la Junta y las respectivas comisiones con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 15.- La Junta Directiva será convocada por el Presidente, a cuyo efecto, y de su orden, el Secretario cursará las notificaciones oportunas, con quince días al menos de antelación al de la celebración de la sesión. La convocatoria se hará por cualquier medio que en derecho acredite fehacientemente su recepción, e irá dirigida nominalmente a cada uno de los miembros de la Junta, figurando en ella el día y la hora de la celebración, así como el orden del día.

El orden del día de cada reunión será establecido por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Asociación. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán solicitar la inclusión urgente de algún punto en el mencionado orden del día con carácter previo a la apertura de la sesión. La inclusión de un asunto en el orden del día requerirá mayoría simple por parte de los miembros presentes.

Artículo 16.- Reunida la Junta Directiva, el Presidente abrirá y levantará la sesión, concediendo la palabra a los miembros y dirigiendo las deliberaciones y votaciones correspondientes.



En las reuniones de la Junta tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del orden del día.

Artículo 17.- De las sesiones que celebre la Junta Directiva, el Secretario levantará la oportuna acta, que deberá transcribirse al "Libro de actas". En el acta figurarán necesariamente los siguientes extremos:

- a) Lugar y fecha de celebración.
- b) Nombre y apellidos de los asistentes, con expresión de los cargos que ostenten.
- c) Breve relación de las deliberaciones.
- d) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso.

Las actas serán leídas en la sesión siguiente y, de merecer la aprobación de la Junta, se transcribirán al libro, siendo firmadas por el Presidente y el Secretario. Se remitirá copia de las actas a los socios de la Asociación.

Sección tercera.- Procedimiento de impugnación de los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Podrá impugnar los acuerdos de la Junta Directiva cualquier miembro de la Asociación a quien afecten directamente o bien tenga un interés legítimo en su revocación.

Artículo 19.- La competencia para revocar o ratificar el acuerdo de la junta impugnado correrá en todo caso a cargo de la Asamblea General válidamente constituida según los Estatutos. En todo caso, será necesaria mayoría de dos tercios para proceder a la anulación del acuerdo adoptado.

Artículo 20.- El plazo competente para impugnar un acuerdo de la Junta Directiva será de 30 días naturales. El plazo comenzará a contarse desde que el acuerdo impugnado hubiese sido notificado a la parte o partes actoras o, en su caso, hubiese sido publicado en la sede social de la Asociación. Esta circunstancia se hará constar en las correspondientes notificaciones.

Artículo 21.- Los acuerdos de la Junta Directiva se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se tomen, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Artículo 22.- Los acuerdos de la Junta Directiva se publicarán mediante exposición en el domicilio social de la Asociación y además se notificarán a los miembros de la misma.

Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado y su acreditación se incorporará al expediente.

El domicilio a efectos de notificaciones será el que cada miembro señale al efecto, debiendo comunicar con la suficiente el cambio del mismo, a fin de asegurar el correcto funcionamiento administrativo.



Artículo 23.- Es impugnabile cualquier acuerdo de la Junta Directiva que sea contrario a los Estatutos o al Reglamento de Régimen Interno, así como aquellos que lesionen el contenido de los derechos de cualquier miembro de la Asociación.

Artículo 24.- Las solicitudes de anulación de un acuerdo de la Junta deberán dirigirse a la Secretaría y contendrán los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos del representante o representantes legales del que impugnan el acuerdo.
- b) Expresión del concreto acuerdo impugnado y su fecha de adopción.
- c) Hechos, razones y petición de anulación del concreto acuerdo impugnado.
- d) Lugar, fecha y firma.

Cuando sean varias las impugnaciones de un mismo acuerdo hechas por diversos miembros en solicitudes diferentes, podrán acumularse a los efectos de ser objeto de un único pronunciamiento.

Artículo 25.- Podrá solicitarse la suspensión del acuerdo impugnado, que podrá ser acordada por la propia Junta de Directiva una vez recibida la solicitud de anulación.

En todo caso, la suspensión del acuerdo será automática si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que el acuerdo impugnado sea susceptible de generar perjuicios económicos a uno o varios miembros.
- b) Que la solicitud de anulación de un acuerdo sea suscrita o presentada por, al menos, seis miembros de la Asociación.
- c) Que la reparación de los efectos que pudiesen producirse de llevarse a cabo la ejecución inmediata del acuerdo sea imposible o difícil.

Artículo 26.- En todo momento el miembro o miembros que impugnen el acuerdo podrán renunciar a la solicitud mediante escrito dirigido a la Secretaría. En este supuesto no podrá ejercerse de nuevo el derecho a impugnar el mismo acuerdo.

Asimismo, en cualquier momento del procedimiento la Junta Directiva podrá retirar el acuerdo impugnado, notificándosele a las partes.

Ambas circunstancias darán por terminado el procedimiento a todos los efectos.

Artículo 27.- En caso de anulación del acuerdo impugnado, se tendrá por no existido y se procederá a la reparación con cargo a los presupuestos de la Asociación de los perjuicios económicos que pudiera haber causado su ejecución. La Asamblea General podrá asimismo deducir las correspondientes responsabilidades sancionatorias de los miembros de la Junta Directiva que hubiesen cometido alguna infracción con ocasión del acto anulado.



TITULO III.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I.- DE LAS INFRACCIONES

Artículo 28.- Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de los miembros, manifestado en la infracción de los Estatutos y de este Reglamento.
- b) El retraso de 6 meses en el pago de la cuota correspondiente.
- c) El incumplimiento injustificado de los acuerdos de la Junta Directiva o la Asamblea General de la Asociación dentro del ámbito de su competencia estatutaria.
- d) La comisión de al menos tres infracciones leves.
- e) En el caso de las personas físicas que ocupen cargos de dirección dentro de la Asociación o circunstancialmente se encuentren colaborando con la misma en las comisiones que pudieran formarse, serán infracciones graves:

- La sustracción o el destino a usos ajenos a los fines de la Asociación de los caudales o efectos puestos a su cargo por razón de sus funciones.
- La adopción de acuerdos o toma de decisiones manifiestamente injustas desconociendo lo establecido en los estatutos y en el Reglamento.
- La deslealtad y el incumplimiento maliciosos de las funciones inherentes a su cargo.
- La revelación o difusión de informaciones de carácter interno a las que haya tenido acceso por razón de su cargo o posición siempre que haya producido un daño a un miembro de la Asociación.

Artículo 29.- Son infracciones leves:

- a) Impedir o poner obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación
- b) Obstaculizar de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Asociación.
- c) Mantener en el seno de la Asociación una conducta reprobable por su manifiesta deslealtad hacia el resto de miembros.
- d) En el caso de las personas físicas que ocupen cargos de dirección dentro de la Asociación o circunstancialmente se encuentren colaborando con la misma en las comisiones que pudieran formarse, serán infracciones leves:
 - Inasistencia a una convocatoria a las que deba acudir por razón de su cargo.
 - El manifiesto desinterés o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
 - La falta de respeto continuada a los miembros de la Junta Directiva cuando actúen en el ejercicio de sus funciones o a los miembros participantes en la Asamblea General.
 - La revelación o difusión no autorizada de informaciones a las que hubiese tenido acceso como consecuencia de su cargo o posición dentro de la Asociación.

Artículo 30.- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses y las infracciones graves al año.

CAPITULO II.- DE LAS SANCIONES

Independientemente de las sanciones de otro tipo que concurran en el orden correspondiente, se prevén las siguientes sanciones:



Artículo 31.- Por faltas graves, podrán imponerse las siguientes:

- a) Pérdida de la condición de miembro.
- b) Suspensión de los derechos derivados de la condición de miembro por un plazo no inferior a seis meses ni superior a dos años.
- c) En el caso de las personas físicas:
 - Separación del cargo
 - Suspensión del ejercicio del cargo por un periodo no inferior a tres meses ni superior a un año.

Artículo 32.- Por la comisión de faltas leves, podrán imponerse las siguientes:

- a) Apercibimiento por escrito al miembro que hubiese cometido la sanción.
- b) Suspensión de los derechos derivados de la condición de miembro por un periodo no superior a seis meses
- c) En el caso de las personas físicas
 - Reprensión privada
 - Suspensión del ejercicio del cargo por un periodo no superior a tres meses.

La imposición de las correspondientes sanciones llevará aparejada en su caso la exigencia de los daños y perjuicios económicos a que hubiese dado lugar la conducta del infractor.

Artículo 33.- En el caso de que algún miembro o persona física que lo represente, haya podido incurrir en alguna de las infracciones descritas en los artículos 28 y 29 de este Reglamento, se incoará expediente sancionador, a solicitud de cualquier miembro dirigido a la Junta Directiva o por iniciativa de la propia Junta Directiva.

Artículo 34.-Incoado el expediente sancionador, inmediatamente, la Junta Directiva nombrará un instructor del mismo de entre sus miembros y al mismo tiempo, la apertura del expediente será notificada al interesado para que haga las alegaciones oportunas en el plazo de un mes a contar desde esta notificación. Tal comunicación deberá incluir los cargos que se le imputan, nombre del instructor y posible sanción.

Artículo 35.-Durante el tiempo que dure la fase de alegaciones para el supuesto infractor, el instructor, podrá recabar toda la información y hacer las verificaciones a su entender necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 36.-Finalizado el periodo de alegaciones, el instructor deberá someter a la Junta Directiva, propuesta de resolución en la que se indiquen los cargos que se imputan al miembro supuestamente infractor, breve resumen de las alegaciones hechas por el mismo, así como de la prueba practicada por el instructor, y la sanción que éste último propone para que sea impuesta.

En cualquier momento del procedimiento, el imputado podrá conocer la totalidad de las actuaciones y documentos que consten en el expediente.

Artículo 37.-La Junta Directiva, en caso de infracción grave, acordará sobre el archivo de las actuaciones o su remisión a la Asamblea General Extraordinaria para que acuerde sobre la procedencia de imponer o no la sanción propuesta.



En el caso de infracción leve, será la propia Junta Directiva la que acuerde sobre la imposición o no de la sanción correspondiente.

Artículo 38.-Los acuerdos sancionatorios tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, así como los de archivo de actuaciones, deberán ser comunicados al interesado por el Secretario de la Junta Directiva.